



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo del 2016, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. El mismo 15 de marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en la Comisión el 16 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado suscribiente motiva su iniciativa comentando que la Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre , 12 de octubre y 20 de noviembre.”

Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado “Sentimientos de la Nación”, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813.

De acuerdo al proponente con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal. Sin embargo, la Nueva Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

Comenta el legislador que se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los “Sentimientos de la Nación”. Por lo cual, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Explica el proponente que ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación y que posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial.

El Diputado Ramírez Nieto dice en su propuesta que es necesario incorporar en el calendario cívico la conmemoración del documento "Sentimientos de la Nación". Esto derivado de que dicho documento fue presentado el 14 de septiembre de 1813 y que entre sus postulados se acogieron las ideas libertarias de la época, como la del principio de soberanía popular, la división de poderes, el carácter general de las leyes y la proscripción de la esclavitud. Su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria. Comenta que los "Sentimientos de la Nación" de Morelos constituyeron el primer documento político en la vida constitucional del México independiente, el cual dio lugar a la Constitución Política de Apatzingán. Recordando que tanto los "Sentimientos" como la Constitución, consagran por primera vez, un reconocimiento del Estado Mexicano, a los derechos fundamentales de las personas, y que a partir de esta declaración nacional, nuestra sociedad ha evolucionado en el sendero de la ampliación y protección de los derechos del hombre.

Pone de manifiesto que la importancia de los "Sentimientos de la Nación" fue reconocida y valorada por la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, al hacer honor a sus postulados, y considerar el 14 de septiembre, como el día conmemorativo del Poder Judicial de la Federación por ser el poder encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre. No hay que olvidar, que es de gran importancia, brindar el más alto reconocimiento al trabajo que los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

hombres y mujeres que laboran en el Poder Judicial brindan día con día, a favor de la administración de justicia de este país.

Establece que es necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social y que es por ello que es de gran relevancia que esta Soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conforman al Poder Judicial.

El Diputado proponente recalca, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México. Por lo que se debe poner en consideración lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual establece los Órganos del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1°.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA . - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XIX, 79, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

S E G U N D A . - La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, el ejemplo más claro lo podemos tomar de la tradición judeocristiana con el "sabbat", en la cual según las prescripciones de la Torá, debe ser celebrado en primer lugar mediante la abstención de cualquier clase de trabajo en representación de la relación entre Yahveh y el pueblo judío. La celebración del sabbat está prescrita entre los Diez Mandamientos recibidos por Moisés y hace referencia a una fiesta semanal.

Ya entrada la era cristiana los apóstoles de Jesús se reunían el domingo para la partición del pan, pero bíblicamente esto no indica nunca que Dios hubiera dado la orden en algún lugar de cambiar el día de reposo. El sábado es citado en el Nuevo Testamento como el día en que los apóstoles visitaban las sinagogas para predicar a Jesús no solamente a los judíos, y aunque la partición del pan posterior a la resurrección de Jesús aparece realizada el domingo tanto en el pasaje de los discípulos de Emaús, como en el libro de los Hechos de los Apóstoles, tampoco se menciona el cambio del sábado al Domingo.

No fue hasta el 7 de marzo del año 321, cuando Constantino I "El Grande" decretó que el domingo sería observado como el día de reposo civil obligatorio.

Sin embargo no fue hasta antes de la Revolución francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Sirva como antecedentes lo anteriormente descrito para realizar el análisis de la propuesta del iniciante que versa sobre dos artículos que se pretenden reformar.

T E R C E R A . - En orden cronológico, se analizarán las propuestas planteadas por el diputado iniciante utilizando como métodos el interpretativo, el analítico y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de dicha propuesta.

1. Respecto a lo que establece en el contenido de la iniciativa de conceder el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813 esta dictaminadora determina que no existe un criterio unificado para determinar los días que deben conmemorarse, sin embargo como ya se mencionaba con antelación los referidos días se establecen mediante la costumbre, viendo a esta como una fuente formal del derecho.
2. Como costumbre podemos entender que es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.¹
3. De esta manera podemos entender que la costumbre es un uso reiterado de un comportamiento o determinados comportamientos, siendo así tomamos

¹ Las fuentes del derecho, capítulo sexto [Fecha de consulta el 18 de marzo de 2016]
<<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3260/9.pdf>>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

como base lo establecido en la exposición de motivos que presenta el Diputado promovente en la cual se establece que la fecha "14 de septiembre" ya estaba contemplada como día conmemorativo en la Ley de Amparo abrogada en fecha 2 de abril de 2013 y que sin motivo alguno dejó de considerarse como tal en la Nueva Ley de Amparo expedida en la misma fecha, esta dictaminadora considera que resulta contrario a la costumbre el dejar de contemplar dicha fecha.

4. Adicionalmente, el dejar de contemplar la fecha referida, fue en razón de la expedición de la Nueva Ley de Amparo sin motivo alguno, como se ha mencionado, lo que se desprende de la omisión de motivar y justificar dicha eliminación en los dictámenes legislativos correspondientes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y que, como es sabido, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.
5. Además de la costumbre, consideramos que existe autonomía por parte de las Entidades Federativas, Instituciones Gubernamentales, iniciativa privada y demás para determinar mediante acuerdos la determinación de los días inhábiles con motivo de conmemoración de fechas propias de las entidades arriba descritas, ya sea con motivos propios del lugar, cívicos o religiosos. Esto sin contravenir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que los días de descanso obligatorio son fechas especiales señaladas por esta Ley, en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores.

6. Como ya hemos descrito el hecho conmemorativo del documento "Sentimientos de la Nación" resulta ser de una gran tradición dentro del Poder



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Judicial de la Federación, ya que este constituyó el primer documento político, en la vida constitucional del México independiente, su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria.

Lo anterior representa para el Poder Judicial un momento muy especial y de gran valor como Institución ya que este es el encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre.

C U A R T A . - Derivado de todo lo mencionado y considerando el fin de la iniciativa del Diputado promovente de retomar el día "14 de septiembre" como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no sólo a nivel Federal sino a nivel Nacional, esta dictaminadora después del análisis realizado a dicha propuesta y tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del Derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva ley de amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, los integrantes de esta dictaminadora consideramos **viable en sus términos** la propuesta de reformar el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Justicia del Congreso de la Unión, somete a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce y dieciséis** de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, **14 y 16** de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

TRANSITORIO


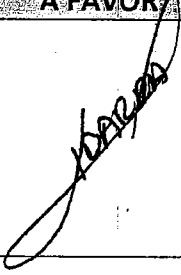





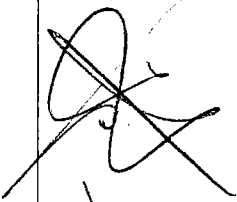



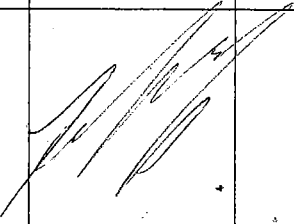
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.

Comisión de Justicia




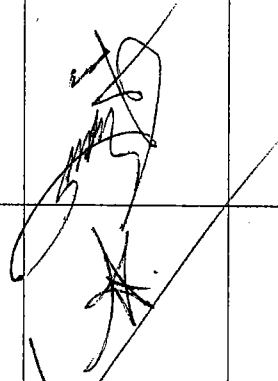

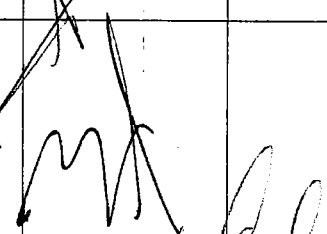

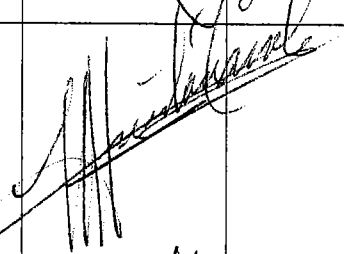

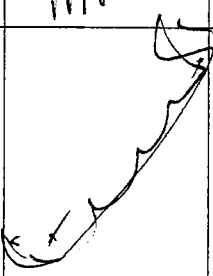

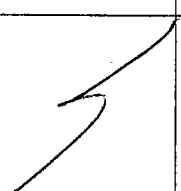
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			




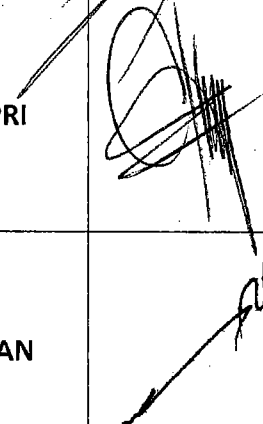

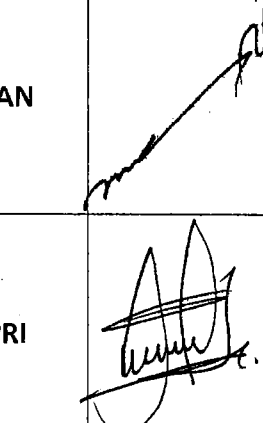

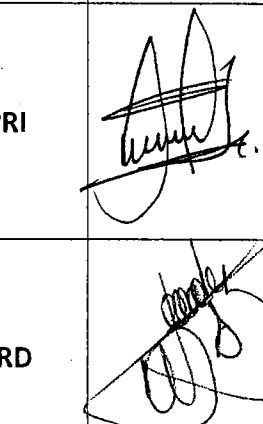

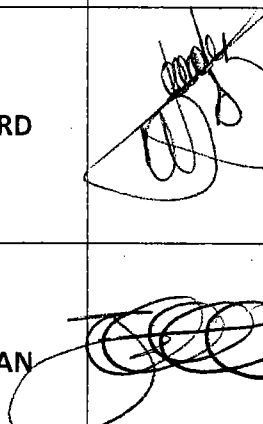

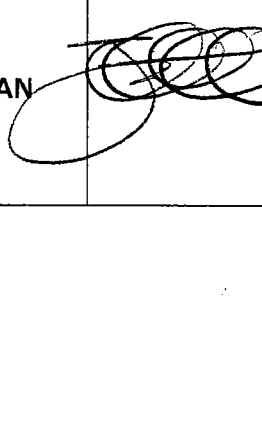
Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			


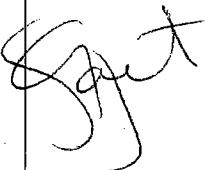

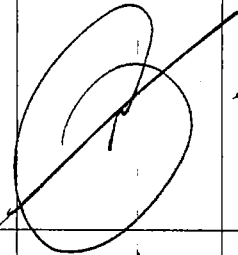

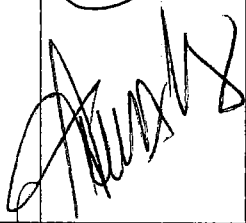

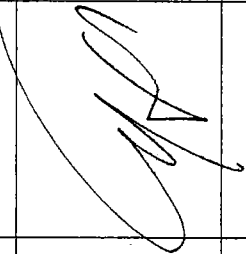

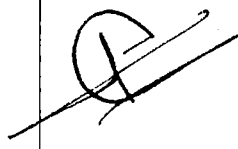

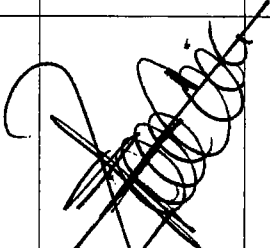
Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			


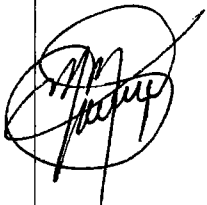


Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM	